



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2026-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho, 04 de febrero del 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 000030-2026-MPH/22.24-QGJ (2576514.002), de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por la Unidad de Recursos Humanos, el escrito N° 2576514, de fecha 31 de diciembre de 2025, presentado por el administrado EDSON HENRY BARRIOS VIVANCO, mediante el cual solicita el reconocimiento de vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado y su reposición laboral por desnaturalización de contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, en virtud del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y conforme a los fines para los que le fueron conferidas;

El Decreto Legislativo N.° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, regulan el régimen laboral aplicable a los servidores públicos, estableciendo como regla general que el acceso a la carrera administrativa y a los puestos de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

No obstante, el propio Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276, en su artículo 38, autoriza de manera excepcional a las entidades de la Administración Pública a contratar personal bajo modalidad temporal, únicamente *para supuestos específicos, tales como trabajos para obra o actividad determinada, labores en proyectos de inversión o proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre que sean de duración determinada*;

De este marco normativo se desprende que el régimen laboral público distingue con claridad entre la contratación para labores permanentes, que habilita el acceso a la carrera administrativa, y la contratación para labores temporales o específicas, la cual no genera estabilidad laboral ni derecho a incorporación permanente, aun cuando dichas contrataciones se reiteren en el tiempo, siempre que respondan a una causa objetiva y válida;

En concordancia con lo expuesto, la Ley N.° 24041 establece una protección excepcional contra el cese arbitrario únicamente para servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado un año de servicios continuos; sin embargo, su artículo 2 excluye expresamente de su ámbito de aplicación a quienes hayan sido contratados para trabajos de obra determinada, proyectos de inversión o proyectos especiales de duración determinada, labores eventuales o accidentales, así como funciones políticas o de confianza;

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha precisado de manera reiterada que la continuidad en el tiempo de una contratación temporal, por sí sola, no convierte el vínculo en permanente,





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

siendo indispensable atender a la naturaleza objetiva de las funciones desarrolladas, al objeto del contrato y al marco normativo que habilitó la contratación. En ese sentido, la doctrina laboral ha señalado que no existe una prohibición absoluta de reiterar contratos a plazo o por servicios específicos, en tanto dicha reiteración se encuentre debidamente justificada y responda a necesidades concretas y diferenciadas de la entidad;

En relación con el principio de continuidad laboral, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante Casación Laboral N.º 18751-2017-Lima, ha establecido que la existencia de interrupciones significativas en la prestación de servicios — como un lapso de cuarenta y cinco (45) días— excede cualquier margen de razonabilidad, descartándose la existencia de un vínculo laboral continuo susceptible de protección, lo cual resulta plenamente compatible con la naturaleza de los contratos temporales y civiles;

Por otro lado, el artículo 77 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR prevé los supuestos específicos en los que se configura la desnaturalización de contratos sujetos a modalidad, tales como la continuidad de labores luego del vencimiento del plazo, la prestación de servicios una vez concluida la obra sin renovación contractual, o la existencia de simulación o fraude. Sin embargo, tratándose de contratos para obra determinada o servicio específico, lo decisivo no es la fecha de vencimiento formal consignada en el contrato, sino la efectiva culminación de la obra o del servicio contratado, siendo la duración de dicha obra el elemento que determina la extinción del vínculo, criterio que excluye la aplicación automática de plazos máximos cuando el servicio se encuentra objetivamente delimitado;

En cuanto al principio de primacía de la realidad, este resulta aplicable únicamente cuando exista una contradicción efectiva entre lo consignado en los documentos contractuales y lo que ocurre en la práctica. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00595-2010-PA/TC (caso Santa), ha precisado que dicho principio solo se activa ante una discrepancia real entre los hechos y los documentos, señalando que, de no existir tal contradicción, no corresponde su aplicación. En consecuencia, no corresponde la aplicación del principio de primacía de la realidad en aquellos supuestos en los que existe plena coincidencia entre el contenido de los contratos suscritos y las actividades efectivamente realizadas, como ocurre en el presente caso, en el cual las funciones ejecutadas por el solicitante se encuentran debidamente especificadas en los contratos de locación de servicios y se desarrollaron conforme al objeto contractual acordado, sin que se haya acreditado subordinación laboral ni desnaturalización alguna del vínculo civil;

En el presente caso concreto, el recurrente Edson Henry Barrios Vivanco fundamenta su pretensión señalando, como principales argumentos, que ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial de Huamanga el 01 de octubre de 2008, desempeñándose de manera continua bajo Contratos de Locación de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2023, periodo durante el cual prestó servicios en diversos proyectos de inversión ejecutados por la entidad;

Asimismo, precisa que, con posterioridad, fue contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en la modalidad de contrato a plazo determinado (temporal), conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N.º 156-2024-MPH/GM, la cual estableció la vigencia de su vínculo laboral del 01 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2024, para desempeñar el cargo de Especialista Financiero I en el proyecto denominado: ***"Mejoramiento de las capacidades técnicas y resolutivas de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"***.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Finalmente, señala que, mediante actos resolutivos posteriores, la entidad prorrogó su contratación en el referido cargo de Especialista Financiero del citado proyecto, extendiéndose la vigencia de sus servicios hasta el 31 de agosto de 2024;

Adicionalmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°952-2024-MPH/GM de fecha 29 de noviembre de 2024, se contrato al recurrente como Especialista Financiero I bajo el régimen 276 temporal para el proyecto *"Mejoramiento de las capacidades técnicas y resolutivas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"*. con CUI N°2470766; la cual estableció su vigencia de vínculo laboral del 01 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;



Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°073-2025-MPH/GM, de fecha 12 de febrero de 2025, se contrató al Sr. Edson Henry Barrios Vivanco como Especialista Financiero I - bajo el régimen 276 temporal para el proyecto *"Mejoramiento de las capacidades técnicas y resolutivas de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"*, la cual estableció su vigencia de vínculo laboral del 03 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025, y posterior prorroga al 31 de diciembre de 2025;

Además de la reposición, el recurrente peticona el pago de sus beneficios sociales, pues señala que no se le concedió el uso físico de vacaciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, escolaridad, asignación familiar y otros beneficios, bajo el pretexto de estar contratado bajo Locación de Servicios. Sin embargo, al acreditarse que los servicios prestados tienen carácter laboral, le asiste el derecho a percibir todos estos beneficios, bonificaciones y gratificaciones conforme al Régimen Público previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Ahora bien, según el criterio de SERVIR, expuesto en el Informe Técnico 1453-2025-SERVIR-GPGSC, para que un vínculo se considere ininterrumpido, no deben presentarse variaciones en los elementos esenciales del contrato. En el caso sub materia, el actor pasó de una modalidad de Locación de Servicios (de naturaleza civil) a un contrato bajo el Decreto Legislativo N° 276 como trabajador eventual (conforme se tiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2024- MPH/GM) . Tal variación en el régimen jurídico y la naturaleza de la contratación quiebra la "vocación de continuidad" necesaria para el cómputo del año que exige la ley. Se precisa que, en dicho informe el SERVIR enfatiza que la estabilidad laboral en el sector público no es automática, pues incluso si se acumularan años de servicio, SERVIR destaca que el solo hecho de acumular tiempo como contratado no otorga derecho a un ingreso automático a la carrera administrativa, haciendo hincapié que, para gozar de los beneficios plenos del régimen 276, el ingreso debe realizarse mediante concurso público, requisito que no ha sido acreditado por la parte accionante;

Que, conforme al Informe Legal N.º 00030-2026-MPH/22.24-QGJ, corresponde denegar la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición y beneficios laborales a favor del administrado Edson Henry Barrios Vivanco, toda vez que sus servicios se prestaron mediante contratos de locación de servicios y contratos temporales válidamente celebrados para proyectos de inversión, sin ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, resultando improcedente la aplicación de la Ley N.º 24041 y careciendo de sustento legal las pretensiones accesorias sobre beneficios laborales;



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 02-2026-MPH/A, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado EDSON HENRY BARRIOS VIVANCO, sobre el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y la pretensión de reposición laboral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado interesado, Gerencia Municipal, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Yarina C. Prado Díaz
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 04 FEB 2026
Oficio Circ. N° 161-2026-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.T.N° 028-2026-MPH/DAE-H-RR/HH
de fecha: 04 FEB 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

05 FEB 2026

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: